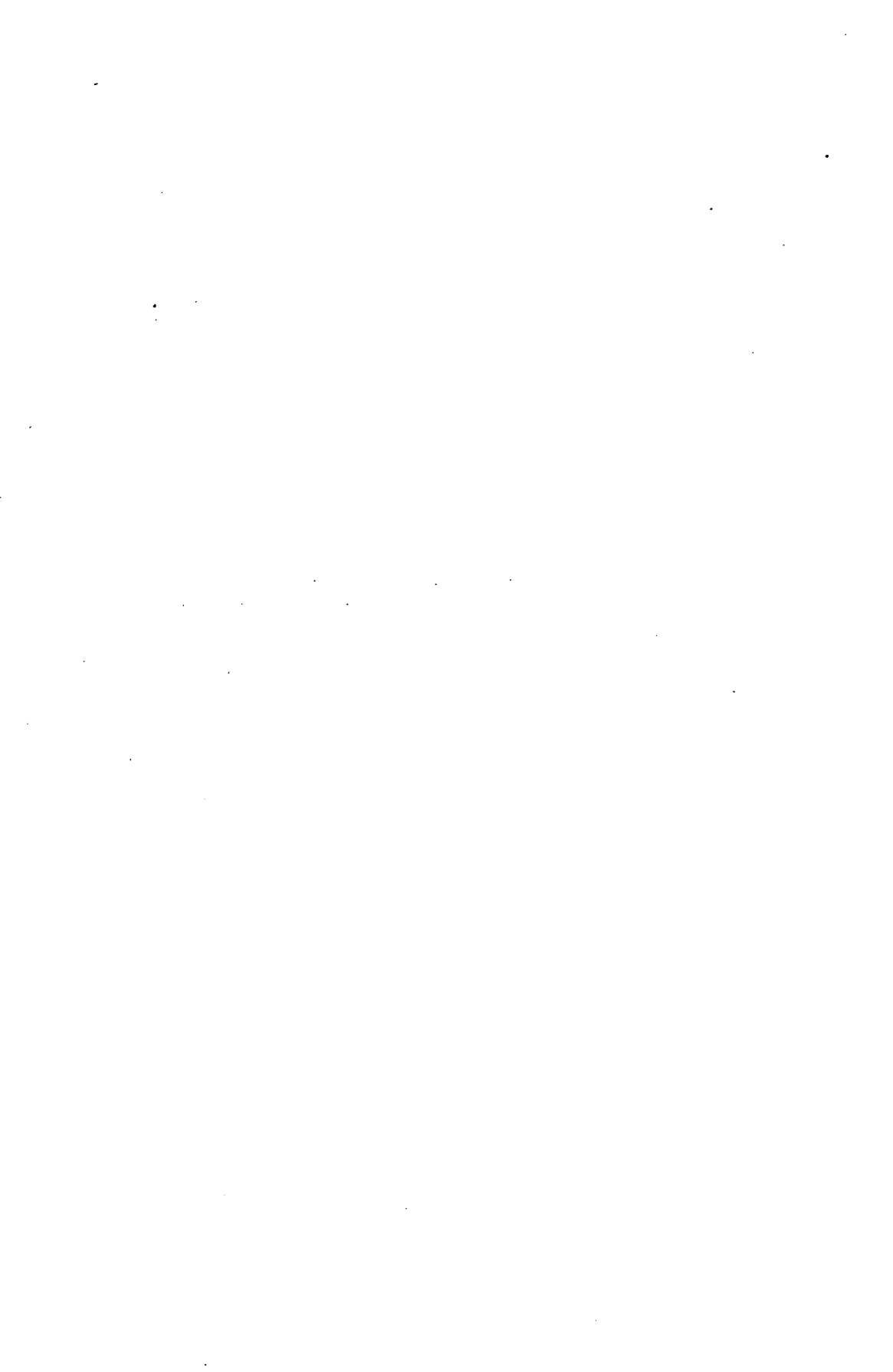


*DOCUMENTACION INTERNACIONAL*



Con el obligado retraso, debido a la tardanza en los trámites de ratificación y publicación en nuestro «BOE», publicamos un texto interesante: el que llamaríamos «Convenio general» que regula las relaciones entre España y la República Federal Alemana, país prácticamente soberano—gran potencia, incluso—, que parece haber aceptado la idea de una separación por tiempo indefinido con la República Democrática Alemana, con la que se prepara a convivir en la ONU.

El tratado es interesante por la felicidad de su texto. En efecto, estos convenios «generales» se presentaban clásicamente divididos en dos grupos. Uno, el que incluía en los tratados de paz y relaciones las llamadas normas «de establecimiento» de las nacionales de uno de los Estados firmantes en el otro. El segundo grupo se ocupaba de estos problemas al tratar de las relaciones consulares, fijando los derechos de los cónsules, e—insensiblemente—pasaban también a ocuparse de los derechos de los nacionales «asistidos» por esos cónsules. En general, los tratados de establecimiento o de relaciones consulares con los países más caracterizados por sus relaciones con España son viejos: datan del siglo XIX y responden—en la sumariedad y simplicidad de sus previsiones—a la visión internacional de los problemas que entonces se abordaban dentro de gran libertad individual y de un menor intervencionismo público. De ahí que para seguir subsistiendo hayan tenido que ser «flanqueados» (o completados) con tratados especiales de comercio, pagos, imposición, comunicaciones, seguridad social, cultura, sanidad, etc. Que resultan más extensos y más detallistas que los básicos.

Tratados modernos de este tipo con grandes potencias casi sólo existía uno: el celebrado en 1962 con el Reino Unido, que por comparación con el actual se nos antoja de redacción menos feliz y menos favorable para el país parco en reclamaciones a su amparo.

El anterior acuerdo con Alemania databa de 1872, es decir recién creado el Imperio, pese a cuya vetustez soportó los grandes cambios que para aquel país supusieron las dos guerras mundiales. El nuevo instrumento tiene 22 artículos y un protocolo, y renunciamos a comentarlo porque su lectura directa es más explicativa que cuanto quisiéramos consignar por nuestra cuenta. Nos parece incluso un tratado-tipo para casos análogos respecto de países de características similares a las de la República Federal Alemana con relación a España<sup>1</sup>

J. M. C. T.

<sup>1</sup> Los Tratados consulares más salientes a que nos hemos referido son viejos: con Francia, de 7 de enero de 1962; con Estados Unidos, de 3 de julio de 1902 (revalidado en 1972); con Portugal, de 21 de febrero de 1870; con Bélgica, de 19 de marzo de 1870; con Italia, de 21 de julio de 1867 (aún no era Roma capital del país); con Marruecos podemos citar la cláusula X del de 7 de julio de 1957; con Inglaterra, de 30 de marzo de 1962 (que deja en vigor parte del de 1922). Huelga decir que son recientes los acuerdos con países nacidos en fechas frescas a la vida internacional.

5

INSTRUMENTO DE RATIFICACION DEL TRATADO DE ESTABLECIMIENTO  
Y PROTOCOLO ANEJO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA  
FEDERAL DE ALEMANIA, HECHO EN MADRID EL 23 DE ABRIL DE 1970

Por cuanto el día 23 de abril de 1970 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Establecimiento y Protocolo anejo entre el Estado Español y la República Federal de Alemania, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y

El Presidente de la República Federal de Alemania, animados del deseo de reglamentar la situación de sus nacionales que se encuentran en el territorio del otro Estado, conforme a las relaciones amistosas existentes entre los dos Estados, de fomentar la cooperación económica y de contribuir al bienestar social de ambos pueblos, han convenido en concertar un Tratado de Establecimiento. A este efecto han designado como Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español, al excelentísimo señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Federal de Alemania, al señor Walter Scheel, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han concertado lo siguiente:

*Artículo 1*

Cada Parte concederá en todo momento a los nacionales y Sociedades de la otra Parte, a sus bienes, a sus Empresas y a todos sus demás intereses un trato justo y equitativo.

*Artículo 2*

1. Cada Parte se compromete a facilitar a los nacionales de la otra Parte la entrada y permanencia en su territorio, así como la libre elección del lugar de residencia y desplazamiento.

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

2. A los nacionales de una de las Partes que deseen establecerse, de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en el territorio de la otra Parte para el ejercicio de una actividad lucrativa por cuenta propia o ajena, se les permitirá la entrada y permanencia en el territorio de la otra Parte, así como la libre elección del lugar de residencia y desplazamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en dicho territorio. Esta norma será también de aplicación a los miembros de la familia de dichos nacionales que convivan con ellos y sean sostenidos económicamente por ellos, cualquiera que sea su nacionalidad.

3. Lo establecido en los párrafos 1 y 2 no afectará al derecho de las Partes a negar la entrada en su territorio a los nacionales de la otra Parte, o a sus familiares, por razones de orden público, de seguridad o sanidad públicas o buenas costumbres.

### *Artículo 3*

1. Los nacionales de una de las Partes podrán abandonar en cualquier momento el territorio de la otra Parte, siempre que no existan responsabilidades penales o razones de sanidad pública que lo impidan.

2. Los nacionales de una de las Partes que residan legalmente en el territorio de la otra Parte sólo podrán ser expulsados por razones de orden público, seguridad o sanidad pública o buenas costumbres. La expulsión sólo podrá llevarse a efecto, salvo motivos perentorios de seguridad del Estado, que aconsejen otra cosa, después de haber dado al interesado la posibilidad de presentar sus alegaciones y utilizar todos los medios y recursos previstos en la legislación, haciéndose representar ante las autoridades competentes, si lo considera necesario.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 serán también aplicables a los familiares mencionados en el párrafo 2 del artículo 2.

### *Artículo 4*

Los nacionales de una de las Partes disfrutarán en el territorio de la otra Parte de protección y seguridad en las mismas condiciones, por lo menos, que los nacionales de ésta.

### *Artículo 5*

Las medidas que adopten las autoridades competentes de una Parte para restringir la libertad o privar de ella a los nacionales de la otra Parte no serán lícitas más que cuando se adopten conforme a las siguientes disposiciones:

a) Sólo en virtud de una Ley podrá limitarse o privarse de libertad a una persona. En todo caso, la persona privada de libertad deberá ser tratada humanamente.

b) Si la privación de libertad se produce por causas penales, sólo el Juez competente podrá decidir sobre su procedencia y duración. Nadie podrá ser detenido por

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

más tiempo del señalado en las Leyes de la Parte en cuyo territorio se encuentra sin que sea puesto a disposición del Juez competente; en ningún caso debe exceder ese plazo de las setenta y dos horas. Todo detenido deberá ser puesto a disposición del Juez competente, que le comunicará los motivos de la detención, le interrogará y le dará ocasión para presentar sus alegaciones. El Juez dictará lo antes posible un mandato de prisión razonado, por escrito, o dispondrá la libertad inmediata; esta decisión judicial debe ser tomada en todo caso antes de transcurrir seis días desde la detención. El preso tendrá el derecho de servirse para su defensa de todos los medios previstos en el procedimiento de la Parte en cuestión, especialmente de los servicios de un Abogado elegido por él entre los admitidos en el Tribunal competente; será sometido a juicio tan pronto como la tramitación del procedimiento y su defensa lo permita. El Tribunal competente decidirá sobre el caso en un plazo adecuado.

c) Si la privación de libertad se produce por causas no penales y no se necesita para ello, según la legislación interna de la Parte respectiva, una disposición o autorización previa o inmediatamente posterior de un Tribunal, la persona privada de libertad tendrá el derecho de hacer revisar la medida relativa a la privación de libertad ante un órgano judicial.

d) De toda privación de libertad deberá darse cuenta inmediatamente, si lo pide la persona privada de libertad, al representante consular más próximo de la parte cuya nacionalidad ostente aquélla. Cuando la persona privada de libertad no esté en condiciones de formular esta petición, la comunicación al representante consular se hará en todo caso. El representante consular tendrá derecho a visitar al recluso tantas veces como lo estime necesario y a mantener correspondencia con el mismo, salvo que en una causa penal el Juez competente lo hubiese prohibido por decisión escrita y motivada.

e) Las actuaciones judiciales se practicarán con el auxilio de un intérprete si resulta necesario.

### *Artículo 6*

1. Los nacionales de una de las Partes no estarán sometidos al Servicio Militar obligatorio de la otra Parte. Tampoco pueden ser obligados a su ingreso en asociaciones de carácter militar o armadas que la otra Parte establezca dentro o fuera de su territorio.

2. Los nacionales de una de las Partes estarán exentos de toda prestación personal de carácter público en el territorio de la otra Parte, siempre que no se trate de prestaciones civiles de carácter general previstas para la protección de la población civil, incluida la ayuda en caso de catástrofes naturales y defensa contra las mismas. La exención alcanzará también a las contribuciones que pudieran existir como redención de dichas prestaciones personales.

3. Los nacionales de una de las Partes tendrán, en el territorio de la otra Parte, igual consideración que los nacionales de esta última en lo que se refiere a la obligación de prestaciones materiales de carácter público, como requisas y otras obligaciones de carácter semejante. A estos efectos gozarán de las mismas garantías jurídicas

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

que los nacionales, así como del derecho a la indemnización. Esta indemnización se ajustará a las condiciones señaladas en el párrafo 3 del artículo 14.

4. Los nacionales de una de las Partes se beneficiarán en el territorio de la otra Parte, y en las mismas condiciones que los nacionales, de todas las ayudas que en caso de catástrofes naturales y otras semejantes se conceden a estos últimos con cargo a los fondos a tal efecto destinados.

5. Las personas que posean la nacionalidad de ambas Partes sólo pueden ser llamadas a cumplir su Servicio Militar obligatorio por la Parte en cuyo territorio tengan su residencia habitual en el momento de ser llamadas a filas. Se considera residencia habitual la establecida en el territorio en que la persona afectada haya permanecido de hecho durante el mayor espacio de tiempo dentro de los doce últimos meses anteriores al momento de su llamada a filas. El párrafo 2 no será aplicable a personas que sean nacionales de ambas Partes.

6. Los párrafos 2, 3 y 4 serán, en su caso, aplicables a las sociedades.

### *Artículo 7*

1. Los nacionales y las sociedades de una de las Partes podrán ejercitar en el territorio de la otra Parte sus derechos y llevar a cabo su defensa ante cualquier órgano judicial o administrativo, en las mismas condiciones y gozando de los mismos beneficios establecidos para los nacionales de dicha Parte.

2. No quedarán comprendidas en el párrafo 1 cuestiones relativas a la «cautio judicatum Solvi» y al beneficio de pobreza, que se regularán por lo dispuesto en el Convenio de La Haya sobre procedimiento civil de 1 de marzo de 1954.

### *Artículo 8*

1. Se concederá a los nacionales y sociedades de una de las Partes en el territorio de la otra parte, equiparación a los propios nacionales y sociedades para la celebración de actos jurídicos de cualquier clase.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 comprende, entre otros, el derecho de celebrar contratos, asumir obligaciones, así como adquirir bienes o derechos e intereses de todas clases por actos *inter vivos* o *mortis causa*, enajenándolos o poseyéndolos o disponiendo de ellos en cualquier forma.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte podrá, por motivos de seguridad del Estado o defensa nacional, reservar la adquisición, posesión o utilización de terrenos para sus propios nacionales o someter la posibilidad de que los adquieran, posean o utilicen los nacionales de la otra Parte a requisitos especiales establecidos para extranjeros.

### *Artículo 9*

1. Los nacionales de una de las Partes podrán ejercer actividades económicas y profesionales de cualquier clase en el territorio de la Parte en las mismas condiciones que sus nacionales; si fuese necesario para ello obtener autorización adminis-

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

trativa previa, les será concedida en las mismas condiciones que a los nacionales. Esta norma será aplicable igualmente a las sociedades.

2. Los nacionales y sociedades de una de las Partes tendrán derecho, de conformidad con la legislación aplicable a los nacionales y sociedades de la otra Parte, a fundar sociedades en su territorio y participar en su fundación, así como a adquirir participación en las sociedades de esta Parte. Los nacionales de una de las Partes tendrán derecho a intervenir en la dirección y administración de tales sociedades de acuerdo con la legislación aplicable a los nacionales de la otra Parte y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10. Este derecho podrá, únicamente, limitarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 4, 5 y 6.

3. Las empresas no podrán ser objeto de un trato menos favorable, en el territorio de una Parte, por el hecho de ser propiedad, en todo o en parte, o de encontrarse bajo la influencia de nacionales y sociedades de la otra Parte. Este principio se aplicará también a la participación en concurso o subasta convocados por una de las Partes.

4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo no impedirán que una de las Partes pueda exigir requisitos especiales para el establecimiento en su territorio de una empresa controlada por extranjeros o para la adquisición del control por extranjeros de una empresa ya existente. Sin embargo, estas condiciones no deberán suponer limitaciones que afecten en lo esencial a los derechos reconocidos en los apartados 1, 2 y 3 precedentes.

5. Lo dispuesto en los citados párrafos 1, 2 y 3 tampoco impedirá que una de las Partes limite o prohíba la participación de los extranjeros en ciertas empresas relacionadas con la defensa nacional, la información y los servicios de utilidad pública.

6. Los párrafos 1, 2 y 3 no rigen para aquellas actividades relacionadas con los servicios públicos que no sean accesibles a los extranjeros, o lo sean limitadamente, ni para las profesiones y actividades enumeradas en la lista del número 7 del Protocolo anejo a este Tratado. Esta lista puede ser examinada a iniciativa de una Parte para limitar, en lo posible, su alcance.

Las profesiones y actividades arriba mencionadas se regirán, en cuanto al acceso a las mismas de los nacionales de la otra Parte, por la legislación interna de aquella en cuyo territorio se ejercen. Las limitaciones que en el futuro pudieran establecerse respecto a extranjeros, en relación con estas profesiones y actividades, no se aplicarán a los nacionales y sociedades de la otra Parte que estuviesen facultados para el ejercicio de esas profesiones y actividades con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas limitaciones.

7. Los párrafos 1, 2 y 3 no supondrán, en ningún caso, que las sociedades estén exentas de cumplir las obligaciones que se exijan a las sociedades semejantes nacionales y en particular las referentes a capital, responsabilidad y contabilidad social.

### *Artículo 10*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, la iniciación y ejercicio de una actividad remunerada y por cuenta ajena por los nacionales de una de las



## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

Partes en territorio de la otra, se regulará con arreglo a las disposiciones legales y administrativas sobre empleados y trabajadores extranjeros de esta última Parte, salvo lo que a continuación se dispone.

2. Los nacionales de una de las Partes que sean empleados directivos de una empresa que desarrolle sus actividades en el territorio de la otra Parte recibirán, a petición suya, la autorización para actuar como tales sin limitación alguna de orden territorial, temporal o profesional, salvo lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 6. Se considerarán empleados directivos de una empresa, a los efectos de este Tratado:

- a) Aquellos que legalmente ejercen la representación de la empresa;
- b) Aquellas personas a cuya favor se hubiera extendido un poder general o una delegación;
- c) Aquellos empleados que tengan el carácter de apoderados para la gestión de negocios en agencias o sucursales no independientes.

3. Los nacionales de una de las Partes que reglamentariamente residan en el territorio de la otra Parte y hayan ejercido por lo menos durante cinco años ininterrumpidamente una actividad remunerada dependiente o puedan acreditar una residencia reglamentaria ininterrumpida de ocho años por lo menos podrán obtener, previa solicitud, un permiso de trabajo que con duración indefinida, sin limitación territorial y profesional—salvo lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 6—les autorice al ejercicio de una ocupación por cuenta ajena. Ambas Partes procurarán acortar los plazos mencionados.

4. El permiso de trabajo señalado en el párrafo anterior, previa solicitud, podrá también concederse antes de que transcurran los plazos establecidos, cuando la aplicación de las Leyes y disposiciones administrativas sobre empleados y trabajadores extranjeros vigentes en el país de residencia y lo dispuesto en el párrafo 3, suponga un rigor excesivo para los solicitantes.

5. Para los cónyuges e hijos menores de edad de los empleados y trabajadores que se encuentren en posesión del permiso de trabajo a que se refiere el párrafo 3, podrá acortarse el plazo de residencia para la obtención de dicho permiso de trabajo, de ocho a cinco años siempre que el permiso de trabajo no se hubiese extendido, por aplicación del párrafo 4, antes de haber transcurrido el plazo. Ambas Partes se comprometen a considerar con especial benevolencia la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 a las solicitudes de miembros de la familia del interesado.

6. La residencia, conforme a las disposiciones que anteceden, no se considerará interrumpida, cuando las personas designadas en los párrafo 3 y 5 abandonen el país de residencia, por enfermedad, vacaciones u otras razones de carácter temporal.

El tiempo de ausencia por cumplimiento del Servicio Militar obligatorio no se computará a efectos de los plazos de residencia señalados en los párrafos 3 y 5, que quedarán en suspenso mientras tanto.

7. Cuando los nacionales o sociedades de una Parte radicados en el territorio de la otra Parte precisen para la instalación y funcionamiento de su empresa a nacionales de la primera por razón de sus conocimientos técnicos, se extenderá a estas personas el permiso de trabajo requerido para el ejercicio de esta actividad. Esta disposición se aplicará asimismo a las sucursales debidamente establecidas y también a

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

las sociedades controladas por los nacionales o sociedades de la otra Parte. Las sociedades de una Parte con participación minoritaria de la otra Parte se regirán a este respecto por la legislación interna de la primera.

8. A los nacionales de una de las Partes contratados por nacionales o sociedades de la misma con carácter temporal y por un período máximo de seis meses al año, para el montaje o reparación de instalaciones y maquinaria, en el territorio de la otra Parte, se les concederá el permiso de trabajo para el ejercicio de esta actividad.

9. Los nacionales de una Parte empleados mediante la retribución en el territorio de la otra, serán tratados de manera tan favorable como los propios nacionales en lo que respecta al contenido, nacimiento y terminación de la relación laboral, la remuneración del trabajo, las vacaciones pagadas, protección en el trabajo, jornada laboral, edad permitida para el trabajo, así como en lo referente a la protección de mujeres y jóvenes en cuanto dichas materias estén reguladas por Leyes, Reglamentos o por Ordenanzas u otras disposiciones de la Administración.

10. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las obligaciones derivadas de Acuerdos o Contratos de Derecho privado y del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio.

### *Artículo 11*

Los nacionales y sociedades de una Parte podrán emplear a su libre elección en el territorio de la otra Parte, expertos técnicos o expertos en economía de empresas. Cuando estos expertos no reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de dicha actividad en el territorio de la otra Parte, deberán ser únicamente empleados para investigaciones, revisiones e informes de carácter interno.

### *Artículo 12*

Se reconocerá a los nacionales y sociedades de una Parte en el territorio de la otra Parte el mismo trato que a los nacionales y la cláusula de nación más favorecida para el ejercicio de su actividad en lo que se refiere a la religión, ciencia y educación. Tendrán derecho a constituir asociaciones con estos fines conforme a la legislación de la otra Parte. Pero en ningún caso ninguna de las disposiciones de este Tratado deberá ser interpretada en el sentido de que, expresa o tácitamente, justifique derecho alguno a una actividad política.

### *Artículo 13*

1. Los nacionales y sociedades de una de las Partes y sus viajantes de comercio podrán en el territorio de la otra Parte comprar mercancías o tomar pedidos de comerciantes o de personas que utilicen mercancías del tipo ofrecido en su negocio. A tales efectos, podrán llevar consigo muestras de mercancías, pero no las mercancías mismas.

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

2. Para el ejercicio de las actividades designadas en el párrafo 1 no se precisará título de legitimación especial cuando los interesados se identifiquen mediante un documento expedido por las autoridades de su país, según el modelo del Convenio Internacional suscrito en Ginebra el 3 de noviembre de 1923 para facilitar las formalidades aduaneras. Para este documento no será necesario el visto bueno consular o de cualquier otra autoridad.

### Artículo 14

1. La propiedad y demás derechos de los nacionales y sociedades de una de las Partes gozarán en el territorio de la otra Parte de una protección igual a la otorgada por las Leyes de la otra Parte a la propiedad y demás derechos de sus nacionales. La misma regla se aplicará también a las medidas, investigaciones, inspecciones y otras intervenciones de carácter oficial. Por lo demás, éstas deberán realizarse de tal forma que molesten lo menos posible a los interesados.

2. Ambas Partes se comprometen a no adoptar respecto a los nacionales y sociedades de la otra Parte, medidas o disposiciones especiales que empeoren su tratamiento respecto a participaciones ya existentes en empresas, sean procedentes de aportaciones monetarias o de cualquier otra índole admitida por la legislación.

3. La propiedad y demás derechos de los nacionales y sociedades de una de las Partes sólo podrán ser objeto de expropiación en el territorio de la otra Parte por causa de utilidad pública o interés social, y mediante indemnización. Esta indemnización deberá corresponder al valor de lo expropiado, ser efectiva y satisfecha sin demora innecesaria. Lo más tarde en el momento de la ocupación, deberán tomarse las medidas necesarias para la fijación y pago de la indemnización. La legalidad de la expropiación y el importe de la indemnización podrán ser comprobados en un proceso judicial.

4. La indemnización por expropiación será libremente transferible con respecto a aquella Parte que corresponda al valor del capital importado y de los rendimientos que, de acuerdo con la legislación interna, hubieran podido ser transferidos hasta el momento del pago de la indemnización.

5. A los nacionales y sociedades de una Parte se les concederá en el territorio de la otra trato nacional y de nación más favorecida en cuanto a los asuntos tratados en los párrafos 1, 3 y 4.

### Artículo 15

1. El término sociedades empleado en este Tratado se refiere no solamente a las sociedades comerciales o de otra clase, sino también a todas las personas jurídicas de derecho privado o asociaciones, aun cuando no tengan personalidad jurídica, siempre que hayan sido fundadas con arreglo al derecho vigente en el territorio de una de las Partes.

2. El estatuto jurídico de las sociedades de una de las Partes será reconocido en el territorio de la otra Parte. Esta sólo podrá negar este reconocimiento cuando

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

la sociedad afectada infrinja con su finalidad social o actividad realmente ejercida los principios o disposiciones que esta Parte considere como parte del orden público en el sentido de su derecho internacional privado.

### *Artículo 16*

Las disposiciones de este Tratado relativas a la concesión de la cláusula de nación más favorecida no se aplican:

a) A las facilidades concedidas por una de las Partes a países limítrofes a efectos de simplificar el tráfico fronterizo, o en el marco de convenciones regionales relativas al derecho de establecimiento;

b) A las facilidades que en el marco de una unión económica, aduanera o zona libre de comercio, así como sobre la base de convenciones provisionales, se concedan con la finalidad de establecimiento de dicha unión económica, aduanera o zona de libre comercio;

c) A las prerrogativas y facilidades concedidas por una de las Partes sobre la base de acuerdos multilaterales relativos a la regulación común de determinados sectores de la producción, del comercio y prestación de servicios o al interés de la seguridad de los países participantes;

d) A las facilidades que por una o ambas Partes se concedan a uno o varios países en lo que concierne a aviación civil;

e) A bonificaciones de impuestos reconocidas por cada una de las Partes a terceros Estados sobre la base de acuerdos para evitar la doble imposición o por causa de reciprocidad o en evitación de discriminaciones.

### *Artículo 17*

Cada Parte concederá a la otra Parte el trato nacional de acuerdo con este Tratado, en virtud del hecho de que la otra Parte concede el trato nacional en los mismos asuntos.

### *Artículo 18*

1. Ninguna disposición de este Tratado impedirá a una de las Partes conceder a los nacionales y sociedades de la otra Parte un trato más favorable que el previsto en el mismo.

2. Si resultase de las normas legales de una de las Partes, o de obligaciones de Derecho internacional existentes entre las Partes, o que en el futuro pudieran ser establecidas entre ellas, una normativa en virtud de la cual resultase aplicable a nacionales y sociedades de la otra Parte, un trato más favorable que el previsto en este Tratado, lo dispuesto en el mismo no afectará a aquella regulación.

*Artículo 19*

En todos los casos en que este Tratado conceda simultáneamente la equiparación de trato a los propios nacionales y la cláusula de nación más favorecida, se aplicará el trato que resulte más favorable.

*Artículo 20*

1. Si se produjeran divergencias de opinión en la interpretación o aplicación de este Tratado, ambas Partes se obligarán a consultarse a fin de conseguir una solución amistosa.

2. Si no se llegara a una solución y si así lo solicitara una de las Partes, el caso se someterá a un Tribunal de arbitraje.

3. a) Este Tribunal de arbitraje se constituirá para cada caso y estará formado por tres árbitros. Cada Parte designará un árbitro; los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro, que deberá ser nacional de un tercer Estado y será nombrado por los Gobiernos de ambas Partes.

b) Cada una de las Partes deberá designar su árbitro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la solicitud presentada por la otra Parte; de no hacerse así, el árbitro será nombrado, a petición de la otra Parte, por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia.

c) Si los dos árbitros designados por cada una de las Partes no se pusieran de acuerdo para la elección del tercer árbitro en el plazo de un mes, el tercer árbitro, a petición de una de las Partes, será nombrado por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia.

d) El nombramiento lo efectuará el Vicepresidente del Tribunal Internacional de Justicia, cuando el Presidente del mismo, conforme a los subapartados b) y c) de este párrafo se hallase impedido para acceder a la solicitud o si fuese nacional de una de las Partes. Si dicho Vicepresidente estuviese asimismo impedido o fuese nacional de una de las Partes, el nombramiento se efectuará por el miembro de mayor rango y antigüedad del Tribunal, que no fuese nacional de una de las Partes.

4. El Tribunal de arbitraje resolverá con arreglo a las disposiciones de este Tratado, así como según las normas generales del Derecho internacional.

5. El Tribunal de arbitraje decide por mayoría de votos y sus resoluciones son obligatorias para ambas Partes.

6. Cada Parte tomará a su cargo los gastos de su miembro, así como los que ocasione su representación en el procedimiento ante el Tribunal de arbitraje; tanto los gastos del tercer árbitro como los demás del procedimiento serán por cuenta, a partes iguales, de ambas Partes. El Tribunal de arbitraje podrá regular de otra forma la distribución de los gastos.

7. El Tribunal de arbitraje establecerá su propio procedimiento.

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

### Artículo 21

El presente Tratado se aplicará también al «Land» Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno español, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado.

### Artículo 22

Este Tratado deberá ser ratificado. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Bonn lo antes posible.

Este Tratado entrará en vigor un mes después de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Transcurridos diez años, este Tratado podrá ser denunciado en cualquier momento; pero quedará en vigor durante un año a partir de la fecha de su denuncia.

Hecho en Madrid el 23 de abril de 1970, en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua alemana, haciendo fe ambos textos.—Por el Estado Español, *Gregorio López-Bravo*.—Por la República Federal de Alemania, *Walter Scheel*.

### PROTOCOLO

Al firmarse entre el Estado Español y la República Federal de Alemania el Tratado de Establecimiento, los infrascritos Plenipotenciarios han convenido además en las siguientes disposiciones, que deberán considerarse como parte integrante del Tratado:

1. El término «sanidad pública» comprende la protección de la vida y de la salud de personas, animales y plantas.
2. La convivencia familiar mencionada en el artículo 2, párrafo 2, no se considerará interrumpida por vacaciones, estudios u otras ausencias de carácter temporal.
3. El término «catástrofes naturales y otras semejantes» en el artículo 6, no comprende la guerra ni otros estados semejantes a ésta.
4. El artículo 8 no impide a ninguna de las Partes prescribir como condición previa para la inscripción en el registro nacional que los buques y aeronaves no pueden ser propiedad nacional o de sociedades de un Estado extranjero. Las aeronaves que no estén matriculadas o admitidas en una de las Partes no podrán sobrevolar el territorio de la misma o ser llevadas de otra forma para entrar en el tráfico de esta Parte, sin obtener el correspondiente permiso.
5. El trato de nacionales garantizado en el párrafo 1 del artículo 9 no se refiere al sector de la tributación fiscal.
6. a) En el sentido del párrafo 4 del artículo 9 son controladas por extranjeros las empresas en las que la participación del capital extranjero excede del 50 por 100.  
b) Las autoridades de una de las Partes tratarán benévolamente las solicitudes de nacionales y sociedades de la otra Parte para la fundación de empresas, así como para

## EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

la adquisición del control de empresas existentes, rechazándolo únicamente cuando lo exijan razones de orden público, de seguridad o de sanidad pública.

7. a) El término «servicios públicos» en el párrafo 6 del artículo 9 será interpretado por cada Parte con arreglo a sus disposiciones legales.

b) Las Partes coinciden, conforme al párrafo 6 del artículo 9, que el trato de nacionales acordado en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 9 no se aplicarán a las siguientes profesiones y actividades:

1. Médicos, dentistas, veterinarios.
2. «Heipraktiker».
3. Farmacéuticos.
4. Notarios, abogados, consultores jurídicos y gestores administrativos.
5. Abogados de patentes, agentes de la propiedad industrial.
6. Inspectores de economía, contables jurados, asesores de impuestos, apoderados para impuestos, asesores económicos.
7. Actividades en el campo de la beneficencia y de la emigración.
8. Transporte comercial de personas o cosas por medio de aeronaves, utilización comercial de aeronaves para otros usos.
9. Maestros deshollinadores comarcales.
10. Ingenieros agrimensores públicos.
11. Ingenieros verificadores de estática de la construcción.
12. «Buchmacher» y recaudadores de lotería.
13. Fabricación con fines de lucro de armas de fuego, municiones y el comercio con estos artículos.
14. Manejo y tráfico de materias explosivas, incluido su transporte.
15. Profesiones ambulantes independientes, siempre que no se desprenda algo distinto de lo dispuesto en el artículo 13.
16. Capitanes, oficiales de Marina y radiotelegrafistas de buques de pabellón español y alemán y prácticos de puertos.
17. Navegación de cabotaje.
18. Agentes privados de investigación e información.

8. En el caso que una de las Partes, después de la firma de este Tratado, concierte con un tercer Estado plazos de tipo designado en los párrafos 3 y 5 del artículo 10, que sean más breves que los acordados por las Partes, se obligan ambas Partes a entablar negociaciones sobre la reducción de los plazos acordados en el mencionado artículo.

9. El artículo 12 no se refiere al sector de la tributación fiscal.

10. Las aeronaves matriculadas y admitidas en una de las Partes no podrán ser sometidas en el territorio de la otra Parte a medidas previstas en el párrafo 3 del artículo 14.

11. El término nacional significa:

a) Por lo que se refiere a España, todas las personas naturales que posean la nacionalidad española conforme al Código Civil;

EL CONVENIO HISPANO-GERMANO

b) Por lo que se refiere a la República Federal de Alemania, todos los alemanes en el sentido del artículo 116, apartado 1 de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania.

Cada Parte decidirá conforme a la legislación sobre la nacionalidad de la otra Parte, qué prueba de la nacionalidad exigirá, teniendo en cuenta que para la aplicación de este Tratado se considerará el pasaporte (Reisepass) o el documento nacional de identidad (Personalausweis) expedido por las autoridades de la otra Parte, prueba suficiente, en principio, y en todo caso prueba provisional de la nacionalidad.

Hecho en Madrid a 23 de abril de 1970.—Por el Estado Español, *Gregorio López-Bravo*.—Por la República Federal de Alemania, *Walter Scheel*.

Por tanto, habiendo visto y examinado los veintidós artículos que integran dicho Tratado y su Protocolo anejo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, *Gregorio López-Bravo de Castro*.

El presente Tratado entrará en vigor el día 26 de noviembre de 1972, de conformidad con lo establecido en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, *Enrique Thomas de Carranza*.



CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GUINEA ECUATORIAL DE 12 DE OCTUBRE DE 1968 POR EL CUAL, EN USO DE LA AUTORIZACION CONCEDIDA POR LA LEY 29/1968, DE 27 DE JULIO, SE ESTABLECE EN REGIMEN TRANSITORIO QUE SE MANTENDRA EN VIGOR HASTA LA CONCLUSION DE LOS DEFINITIVOS ACUERDOS DE COOPERACION ENTRE AMBOS PAISES

El Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, excelentísimo señor don Francisco Macías Nguema, teniendo presentes los superiores intereses del Estado y en uso de los poderes que le confiere el artículo 56 de la Constitución y el representante plenipotenciario del Gobierno español, excelentísimo señor don Manuel Fraga Iribarne, Ministro Encargado de Asuntos Exteriores, de acuerdo con la declaración del Gobierno español, en la Conferencia Constitucional de Madrid, de ayudar al nuevo Estado guineano para consolidar la independencia, la paz y la prosperidad;

Deseosos de evitar que el acceso a la independencia pueda provocar dificultades en la continuidad de los servicios públicos;

Dispuestos a asegurar la estabilidad de la vida económica y social de la nación guineana;

Convencidos de la necesidad de acordar las disposiciones convenientes para asegurar las buenas relaciones entre ambos países en tanto no se llegue al establecimiento de los Acuerdos y Convenios de Asistencia y Ayuda que han de ser negociados;

Adoptan el presente Convenio que se incorpora al Acta de Independencia firmada en el día de hoy, por el cual acuerdan lo siguiente:

I. Mantener hacia el futuro los estrechos vínculos de hermandad que unen a los pueblos español y guineano y, en consecuencia, establecer relaciones diplomáticas mutuas en las respectivas capitales de Santa Isabel y Madrid.

II. El Gobierno español hace entrega al Gobierno guineano de todos los Servicios de Gobierno y Administración que hasta hoy han venido funcionando bajo su dirección, y para asegurar la continuidad de la acción administrativa mantendrá al servicio del Gobierno guineano a los funcionarios que éste estime necesarios.

III. El estatuto jurídico de los funcionarios y demás personal español al servicio del Gobierno de Guinea será garantizado conjuntamente por los Gobiernos de ambos países, ajustándose a las siguientes bases:

a) La prestación del servicio se regirá por las disposiciones generales vigentes en Guinea Ecuatorial.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GUINEA ECUATORIAL

b) El estatuto de los funcionarios y del restante personal será el establecido actualmente.

c) Los derechos económicos, computados con cargo al presupuesto de Ayuda a que se refiere la cláusula XI, serán asegurados por el Gobierno español, que ejercerá la potestad disciplinaria, bien por iniciativa propia mediante los medios previstos en la legislación o bien a consecuencia de solicitud del Gobierno de Guinea.

d) Ambas partes garantizarán, de acuerdo con la legislación en vigor y la orgánica que respectivamente les sea aplicable, el régimen de destinos y traslados, salvo que, previo acuerdo de ambos Gobiernos, las necesidades del servicio requieran otra cosa.

e) Los agentes de Seguridad, Policía y orden público españoles que permanezcan al servicio del Gobierno guineano estarán a disposición de las autoridades de Guinea, en la forma que se determine, para el mantenimiento del respeto a la legalidad y a las personas y para hacer posible la normal y pacífica convivencia ciudadana.

f) Los funcionarios españoles del Orden judicial continuarán desempeñando sus funciones y administrarán justicia en nombre del presidente de la República de Guinea Ecuatorial; estarán sometidos a su propio estatuto orgánico y se les garantizará su independencia e inamovilidad.

g) El Gobierno español, de acuerdo con los programas del Gobierno de Guinea, facilitará en sus centros de formación técnica y administrativa la capacitación de los guineanos para su progresiva incorporación a las tareas técnicas y administrativas de la Nación.

IV. Las personas jurídicas que ostenten la nacionalidad española en el momento de la independencia conservarán su actual régimen jurídico.

Los nacionales españoles en Guinea y los guineanos en España gozarán del trato establecido por la legislación en vigor en la fecha de la independencia hasta que se concluya entre ambos países un acuerdo sobre esta materia.

De conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, el Gobierno guineano se compromete a asegurar el respeto a las personas y a los bienes de los ciudadanos españoles en los mismos términos que a las personas y a los bienes de los guineanos y, en todo caso, con aplicación del derecho internacional.

V. El Estado español hace cesión íntegra al Estado de Guinea de todos los bienes de dominio público.

VI. Mientras no se determinan aquellos bienes patrimoniales del Estado español que éste necesita para su propio uso, el Gobierno español cede a la Administración guineana el uso gratuito de aquellos en los que se encuentran instalados los Servicios de Gobierno o Administración que son entregados al Gobierno de Guinea.

VII. El Gobierno español hace donación al Estado de Guinea, para residencia del presidente de la República, del Palacio que fue sede del Gobierno General y, hasta este momento, residencia del Comisario General de España en Santa Isabel.

VIII. Las concesiones otorgadas hasta el momento de la independencia por la Administración española, especialmente las relativas a los servicios de transporte y telecomunicación, serán respetadas íntegramente por el Gobierno guineano.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GUINEA ECUATORIAL

El Estado español cede al de Guinea todos los derechos, económicos o de otro tipo, que pudieran corresponderle, de conformidad con la legislación española de Hidrocarburos, y éste respetará los acuerdos que el Gobierno español ha contraído con las Entidades concesionarias.

IX. El Estado español cederá a la Guinea Ecuatorial, desde el momento de la independencia, la propiedad de los aeropuertos de Santa Isabel y Bata, así como la de los puertos y sus edificios o instalaciones respectivas.

El Gobierno español, en tanto no se establezcan los acuerdos pertinentes, acepta el asegurar, en nombre del Estado guineano, la continuidad de la administración de los puertos y de los aeropuertos de Santa Isabel y Bata, en todo lo referente a los servicios de operación y dirección técnica, y a tal finalidad conservará la propiedad de las instalaciones desmontables que se empleen en servicios de ayuda y control de la navegación, comunicaciones y balizamientos.

X. La emisora de televisión y los demás medios de comunicación que sean bienes patrimoniales del Estado español contarán con un director adjunto guineano, que tendrá a su cargo la información relacionada con la Guinea Ecuatorial en tanto se señale su Estatuto definitivo.

XI. El Gobierno español mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1969 la ayuda económica a Guinea Ecuatorial en la misma cuantía y con análoga estructura a la prevista en los vigentes presupuestos del Estado español.

Ambos Estados se comprometen a regular de común acuerdo, en el plazo más breve posible, sus relaciones comerciales, arancelarias, financieras y fiscales. Hasta tanto entren en vigor tales acuerdos, ambos Estados convienen en aplicar provisionalmente a aquellas relaciones los regímenes existentes en la fecha de la firma del Acta de la Independencia.

Mientras no emita su propia moneda y se regulen las relaciones financieras, comerciales y arancelarias entre ambos Gobiernos en virtud de los Acuerdos de Cooperación que a estos efectos se firmen, la República de Guinea Ecuatorial utilizará la peseta como moneda nacional, reconociendo expresamente al Gobierno español la facultad de adoptar cuantas medidas estime precisas para evitar que la evolución del crédito, la financiación del sector público o la evolución de las balanzas Comercial y de Pagos del nuevo Estado afecten a la estabilidad de la moneda española.

El Gobierno español prestará su colaboración para el establecimiento de un Banco de emisión y para llevar a cabo la retirada de la peseta y su sustitución por la moneda guineana, así como para la determinación de su paridad.

XII. El Gobierno de Guinea se compromete expresamente en esta etapa transitoria a no adoptar disposiciones de carácter monetario, financiero, fiscal, arancelario o concesiones de carácter público, sin negociar previamente con el Gobierno español las repercusiones que tales disposiciones puedan tener sobre los compromisos que la ayuda económica comporta para España.

XIII. Ambos Gobiernos establecerán, de mutuo acuerdo, el Estatuto de las Fuerzas Armadas Españolas mientras permanezcan en el territorio de Guinea Ecuatorial.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GUINEA ECUATORIAL

XIV. Guinea Ecuatorial extenderá a España, sobre la base de reciprocidad, el trato que conceda a la nación más favorecida por cualquier Tratado o Convenio Internacional del que Guinea Ecuatorial sea parte, mientras no se concluya entre ambos países un Tratado o Acuerdo sobre la misma materia.

XV. El presente Convenio tiene por finalidad asegurar la continuidad de los servicios públicos y la vida jurídica, económica y social de Guinea en el momento de su acceso a la independencia y en tanto no se establecen los Pactos o Convenios que, de mutuo acuerdo, ambos Gobiernos concierten sobre cada uno de los aspectos de sus futuras relaciones.

En todo lo no especificado en el presente Convenio se mantendrá el actual régimen y cualquier cuestión que se suscite será resuelta por vía diplomática.

En fe de lo cual, firmo el presente Convenio, hecho en doble ejemplar, en Santa Isabel de Fernando Poo a doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno español, el Ministro Encargado de Asuntos Exteriores, *Manuel Fraga Iribarne*.

Por el Gobierno de la Guinea Ecuatorial, el Presidente de la República, *Francisco Macías Nguema*.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El secretario general técnico, *José Aragonés Vilá* (1).

---

(1) Publicamos con retraso este texto porque, como el lector verá, se ha insertado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha reciente.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Luis LEGAZ Y LACAMBRA

Secretario: Miguel Angel MEDINA MUÑOZ

Secretario adjunto: Emilio SERRANO VILLAFANE

SUMARIO DEL NUM. 186 (noviembre-diciembre 1972)

## *Estudios:*

- José Ignacio ESCOBAR Y KIRSPATRICK: «Partidos políticos y grupos de presión».  
Dalmacio NEGRO PAVÓN: «Legitimidad y cambio histórico».  
Wilmoore KENDALL: «Cómo debe leerse el "Areopagítica" de Milton».  
Pedro J. ERÍAS: «Sociedad de hoy y mundo de mañana».  
Nancy A. ROSEMBLATT: «Emilio Castelar, teórico, publicista y político republicano».  
Germán PRIETO ESCUDERO: «Mesocracia y política».

## *Notas:*

- Jorge RIEZU: «Ambito y contenido de la ciencia política».  
Francesco LEONI: «Partidos políticos y grupos parlamentarios».  
Valentín R. VÁZQUEZ DE PRADA: «En torno a la obra de Raymond Car: España (1808-1939)».

## *Mundo Hispánico:*

- Bohdan T. HALAJCZUK: «Autodefensa preventiva a la luz de la cuarentena».  
Jorge Mario QUINZIO FIGUEIREDO: «Sistema electoral chileno».

## *Crónicas:*

- Emilio SERRANO VILLAFANE: «Primeras jornadas Hispánicas de Derecho Natural».

## *Sección bibliográfica:*

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de revistas.

## PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	450,— ptas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas ... ..	9,50 \$
Otros países ... ..	10,50 \$
Número suelto, España ... ..	100,— ptas.
Número suelto, extranjero ... ..	2,75 \$

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina, Española, 8 - MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

ESTUDIOS, JURISPRUDENCIA, CRONICA ADMINISTRATIVA, DOCUMENTOS Y  
DICTAMENES, BIBLIOGRAFIA

*Consejo de Redacción:*

*Presidente:* Luis JORDANA DE POZAS

Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, José María BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel F. CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Ramón MARTÍN MATEO, Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Alejandro NIETO, José R. PARADA VÁZQUEZ, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, José L. VILLAR PALASÍ

*Secretario:* Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

*Secretario adjunto:* Tomás R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SUMARIO DEL NUM. 69 (septiembre-diciembre 1972)

## ESTUDIOS:

- A. MARTÍN DEL BURGO MARCHÁN: «Dimensión temporal de la planificación».
- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: «La situación de los colindantes con las vías públicas».
- V. FAIRÉN GUILLÉN: «La defensa del derecho de libertad personal en la historia y en la actualidad españolas».

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos:*

E. GÓMEZ REINO: «Las infracciones al artículo segundo de la Ley de Prensa» (Un análisis jurisprudencial).

### II. *Notas:*

- 1. Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).
- 2. Contencioso-administrativo:
  - A) En general (Juan PRATS CATALÁ).
  - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
  - C) Tributario (J. MARTÍN QUERALT y J. J. BAYONA DE PEROGORDO).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. *España:*

«III Congreso Nacional de Comunidades de Regantes» (J. MAESTRE DE LA ROSA).

### II. *Extranjero:*

«IV Congreso de la Asociación Italo-Española de Profesores de Derecho Administrativo» (Jesús LECUINA VILLA).

## BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	450,— ptas.
Iberoamérica y Filipinas ... ..	9,— \$
Otros países ... ..	9,50 \$
Número suelto, extranjero ... ..	3,— \$
Número suelto, España ... ..	175,— ptas.

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8 - MADRID-13 (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

*Presidente:* Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†).	Héctor MARAVALL CASESNOVES.
Gaspar BAYÓN CHACÓN.	María PALANCAR (†).
Luis BURCOS BOEZO (†).	Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO.
Efrén BORRAJO DACRUZ.	Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Marcelo CATALÁ RUIZ.	Mariano UCELAY REPOLLÉS.
Miguel FAGOAGA.	

*Secretario:* Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 94 (abril-junio 1972)

## ENSAYOS:

JOSEPH S. ROUCEK: «Cambios en la política de inmigración norteamericana».  
ENRIQUE MUT REMOLA: «El sistema de la Seguridad Social».  
FERMÍN RODRÍGUEZ-SAÑUDO: «La nueva ley alemana de participación de los trabajadores en la Empresa».  
TOMÁS SALA FRANCO: «Configuración jurídica del derecho a media hora de descanso en el régimen de jornada continuada de ocho horas».

## CRONICAS:

LUIS LANGA GARCÍA: Crónica nacional.  
Declaraciones de la «Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa» (UNIAPAC), ante la II Década del Desarrollo.  
MIGUEL FAGOAGA: Crónica internacional.  
C. FERNÁNDEZ: Actividades de la OIT.

## JURISPRUDENCIA SOCIAL:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: Administrativa: 1) Legislación. 3) Seguridad Social.  
L. E. DE LA VILLA y otros: Tribunal Supremo, Sala VI.  
FERNANDO VALDÉS DAL-RE: Tribunal Supremo, Sala VI.  
IGNACIO DURÉNDEZ SÁEZ: Tribunal Supremo, Sala IV: I.  
JOSÉ ANTONIO UCELAY y JOSÉ ENRIQUE SERRANO MARTÍNEZ: Tribunal Supremo, Salas I, II, III y V: Sala I, etc.  
ANTONIO GÓMEZ ENTERRÍA y FERNANDO PÉREZ ESPINOSA: Tribunal Central de Trabajo.  
JOSÉ VIDA SORIA: Tribunal Central de Trabajo.  
CÁTEDRA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA: Tribunal Central de Trabajo.

## RECENSIONES:

REVISTA DE REVISTAS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España ... ..	300,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	6,— \$
Otros países ... ..	7,— \$
Número suelto, extranjero ... ..	2,50 \$
Número suelto, España ... ..	100,— ptas.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8 - MADRID-13 (España)

# Últimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

---

## UNIVERSIDAD Y POLÍTICA. TRADICION Y SECULARIZACION EN EL SIGLO XIX

Por *Andrés OLLERO TASSARA* (Colección «Historia Política». Un volumen en rústica de 15 x 23 cms. 240 páginas, edición 1972).

Precio: 250 ptas.

Son muy numerosos y cada vez más abundantes los estudios que se realizan sobre nuestro siglo XIX. Motivo de reflexión importante, porque esa época descubre no sólo figuras del pasado que no han sido apreciadas adecuadamente, sino que permite reconsiderar juicios de valor que menospreciaron, sin la debida causa, dicha época.

Sobre dos preocupaciones que el autor resalta para el español de hoy, esto es, el futuro de nuestra convivencia política y la función de la Universidad, se ofrece aquí un estudio histórico, dentro de la gran policromía y complejidad ideológica que caracteriza al siglo XIX. El tema de la tradición y la secularización es analizado con gran acopio de antecedentes y permite una investigación objetiva para puntualizar polémicas doctrinales, educativas y políticas en las que la investigación no había penetrado aún bastante.

Se trata de un ensayo histórico que se hace imprescindible como antecedente para el estudio de los grandes temas de hoy.

## FORMACION Y APLICACION DEL DERECHO. ASPECTOS ACTUALES

Por *José María MARTIN OVIEDO* (Colección «Serie Jurídica». Un volumen en rústica de 15,5 x 21 cms., 200 págs., edición 1972).

Precio: 200 ptas.

En palabras del propio autor, su trabajo pretende ofrecer un panorama de las aportaciones doctrinales actuales a los procesos de formación y aplicación del Derecho, que en el fondo son los que constituyen la dinámica jurídica de la sociedad moderna.

Es cierto que el Derecho no debe ser una «técnica de control social», pero no es menos cierto también que la vida jurídica no puede quedar reducida a un mero «juicio emocional». El Derecho debe cumplir hoy una función realista: su adaptación constante para luchar por la Justicia, ese es el tema del libro.

Desde una consideración de la doctrina clásica sobre la Formación del Derecho, como un fenómeno general hasta el legalismo de las teorías actuales, el autor analiza los problemas de la determinación de la norma, la situación actual de la teoría y de la técnica de la interpretación jurídica, la integración de la norma en el Derecho positivo y el problema de las lagunas jurídicas, temas todos que resaltan la consideración fundamental que merece hoy el estudio de este proceso para una correcta aplicación de la Justicia.



MELCHOR DE MACANAZ.

TESTAMENTO POLITICO. PEDIMENTO FISCAL

Noticia biográfica por *Joaquín MALDONADO MACANAZ* (Colección «Historia Política». Edición y notas por F. MALDONADO DE GUEVARA, volumen en rústica de 15,5 x 23 cms., 256 páginas. Edición 1972).

Precio: 225 ptas.

La figura histórica de Macanaz, el que fue fiscal general de la Monarquía con los Borbones, queda ampliamente resaltada en esta obra en la que se recogen las noticias que de este personaje político dio de él uno de sus sucesores. La vida de este personaje tan vinculada a una de las épocas más importantes de la evolución histórica de nuestra patria, ofrece noticia de la azarosa vida y nota de dos de los documentos escritos por el propio Macanaz, que suponen una aportación definitiva para el enjuiciamiento de nuestra historia patria como son los problemas del regalismo, del jansenismo, de la Inquisición, de la lucha por la Unidad Política, de la nueva administración, etc., que se producen en el tránsito que hay desde 1670 hasta 1739, cuando el propio Macanaz llevaba ya veintiún años de expatriado, para considerar estos hechos históricos vinculados al reinado y a la obra de Felipe V, como muestras de interés para explicar las razones de este libro. Es en extremo de gran interés, el llamado «Testamento Político», cuya versión se da ahora íntegra y cuya lectura merece atención, admiración y respeto para el que fue su autor, que lo redactó ya dentro de una prematura ancianidad y limitado a la mísera condición de prisionero.

Esta versión está enriquecida con numerosas notas documentales sobre Macanaz y sobre temas hispánicos, que realiza y comenta F. Maldonado de Guevara.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Por *Miguel HERNÁINZ MARQUEZ* (Colección «Estudios de Trabajo y Previsión». 2 volúmenes en rústica de 16 x 24 cms. 11 edición 1972).

Precio de los dos volúmenes: 875 ptas.

El éxito alcanzado en las ya numerosas ediciones de esta obra, ha permitido el lanzamiento de esta undécima edición en dos volúmenes para su más fácil manejo. Edición que actualiza el tema del Derecho laboral, no sólo desde la parte general o doctrinal, sino desde la normativa del derecho positivo vigente.

La clara exposición y ordenación de las distintas materias que toca el autor, hacen de ella no sólo una consulta obligada para el especialista de esta rama del Derecho, sino la facilidad de servir por su total unidad a una función docente.

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

*Presidente:* Rodolfo ARGAMENTERÍA GARCIA

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL

*Secretario:* Ricardo CALLE SAIZ

SUMARIO DEL NUMERO 62 (septiembre-diciembre 1972)

## ARTICULOS:

- RAMIRO CAMPOS NORDMANN: «La región polarizada de Madrid» (Ensayo de delimitación económica)  
L. MARTÍN OAR, E. LANGA MORA y C. LLUCH SANZ: «El esfuerzo fiscal de España: dúplica».  
MANUEL SÁNCHEZ AYUSO: «Objetivos de una política de formación de ahorro personal o familiar».  
R. CALLA SAIZ: «Un comentario del trabajo de A. B. Atkinson y J. E. Stiglitz: "La estructura de la imposición indirecta y la eficiencia económica"».  
PEDRO LUENGO MULET: «Comentarios al Borrador del Plan General de Contabilidad de España».

## DOCUMENTACION:

### Documento número 1:

- «La Hacienda de España dirigida por los librecambistas. ¡Pobre España!».  
«La Hacienda de España dirigida por los librecambistas. ¡Pobre España!».  
(Segunda parte.)

### Documento número 2:

- Polémica sobre cuestiones económicas entre LUIS MARÍA PASTOR y JUAN GÜEL Y FERRER.

## RESEÑA DE LIBROS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España ... ..	300,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	6,— \$
Otros países ... ..	7,— \$
Número suelto, extranjero ... ..	2,75 \$
Número suelto, España ... ..	125,— ptas.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8 - MADRID-13 (España)

# REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO

CONSEJO DE REDACCION

Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Julio BUSQUETS BRAGULAT, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan Díez NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADÍA, Luis GONZÁLEZ SEARA, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ S. DE GRACIA, Catimelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Carlos MOYA VALGAÑÓN, Francisco MURILLO FERROL, Francisco SANABRIA MARTÍN, José R. TORRECROSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS

Secretario: José SÁNCHEZ CANO

Secretario adjunto: M.<sup>a</sup> Teresa SANCHO MENDIZÁBAL

SUMARIO NUMERO 29 (julio-septiembre 1972)

## ESTUDIOS:

SEYMOUR M. LIPSET: «Juventud y Política».

ROSENMARY, LEOPOLD: «Reflexiones sobre la sociología de la juventud».

ALFONSO A. VILLAR: «Actitudes de la juventud universitaria ante la pintura contemporánea».

JOSÉ MARÍA DESANTES GUANTER: «La profesión periodística en la ley de Prensa».

M. MOIX MARTÍNEZ: «Empresas multinacionales y opinión pública».

JUAN CARLOS AGULLA: «Elites tradicionales, poder y desarrollo en Argentina».

ENRIQUE BARREIRO: «¿Nuevas tendencias en la programación de nuestras emisoras radiofónicas?».

NOEMI JUNEZ ZAJUR: «El ocio, el trabajo y la mujer».

## ENCUESTAS E INVESTIGACIONES:

Encuesta sobre la XXXI Feria Nacional del Libro. 1972.

## INFORMACION

## BIBLIOGRAFIA

## SUSCRIPCIONES

### ESPAÑA:

Número suelto ... ..	90,— ptas.
Suscripción anual (cuatro números) ... ..	300,— »

### HISpanoamérica:

Número suelto ... ..	1,50 \$
Suscripción anual (cuatro números) ... ..	5,50 \$

### OTROS PAÍSES:

Número suelto ... ..	1,75 \$
Suscripción anual (cuatro números) ... ..	5,75 \$

REDACCION Y ADMINISTRACION: Avenida del Doctor Arce, 16. MADRID-2

# ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL.

*Director:* Alejandro MUÑOZ ALONSO

*Secretario técnico:* Ramón ZABALZA RAMOS

*Secretario de Redacción:* Jesús CABANILLAS MONTEJO

SUMARIO DE LOS NUMEROS 19-20 (julio-diciembre 1971)

NUMERO MONOGRAFICO DEDICADO AL COMIC

## I. HISTORIA:

Notas para un estudio histórico de los comics, por V. G. SAMANIEGO.

Breve panorama del tebeo en España, por J. L. FUENTES.

Arte popular del comic español, por Luis GASCA.

El comic «underground» en Estados Unidos, por Luis VIGIL.

## II. ESTETICA Y SEMIOLOGIA:

Introducción a un estudio estético de las narraciones gráficas, por Antonio LARA.

El comic y la industria cultural: cuestiones semiológicas, por Ludolfo PARAMIO.

Cine y comics, por Antonio SEGARRA.

Comic y publicidad, por Clemente FERRER.

«Leer» y «ver» el *Quijote*, por Guillermo DÍAZ-PLAJA.

## III. SOCIOLOGIA:

La industria de la incultura y los medios de incomunicación, por Carlo FRABETTI.

El comic de la contracultura, por Aurelio SAHAGÚN.

Imágenes y estereotipos de los tebeos españoles, por Alfonso ALVAREZ VILLAR.

Un personaje con vocación universalista: Mafalda, por María Dolores IZQUIERDO.

## IV. INDUSTRIA:

Análisis del mercado actual de tebeos en España, por Ignacio FONTES.

Autores españoles de comics, por Enrique BARREIRO.

## V. DOCUMENTACION:

Notas historiográficas del comic, 1895-1965, por Pacho FERNÁNDEZ LARRONDO.

## VI. BIBLIOGRAFIA.

## VII. REVISTAS ESPECIALIZADAS Y FANZINES.

### REDACCION:

Instituto de la Opinión Pública

Dr. Arce, 16. MADRID-2

### PRECIO:

	Número suelto	Suscripción anual (4 números)
España ... ..	80 pesetas	300 pesetas
Estudiantes ... ..	30 »	100 »
Extranjero ... ..	1,5 \$	5,5 \$

Para suscripciones y pedidos dirigirse a: EDITORA NACIONAL

Departamento de Publicaciones Periódicas

Avenida de José Antonio, 63. MADRID-13

# CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

## REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.—Jefe de Redacción: Félix GRANDE

### INDICE DE LOS NUMEROS 263 y 264 (mayo-junio 1972)

ARTE Y PENSAMIENTO: *Alicia Ramo Viñolo*: «La relación yo-tú en la poesía de Pedro Salinas». *Rodolfo A. Borello*: «"Facundo": heterogeneidad y persuasión». *Jorge Uscatescu*: «Supervivencia de la literatura». *Francisca Aguirre*: «La otra música». *Carlos M. Suárez Radillo*: «El teatro boliviano: de lo histórico a lo humano contemporáneo». *Ignacio Sotelo*: «Américo Vespucio y Tomás Moro en los orígenes de la ciencia moderna». *Mario Argentino Paolotti*: «La cubrecama». *Robert M. Scari*: «Algunos procedimientos técnicos y temáticos del "Lunario sentimental", de L. Lugones». *Luis Pancorbo*: «Mañana, el fin del mundo». *Héctor Juan Fiorini*: «Psiquiatría, anti-psiquiatría y el destino de Claudja». *Juan Carlos Curutchet*: «Cortázar: la crítica de la razón pragmática».

HISPANOAMERICA A LA VISTA: *Demetrio Ramos*: «El cambio de mentalidad sobre la emancipación hispanoamericana».

NOTAS Y COMENTARIOS. SECCIÓN DE NOTAS: *Francisco Lucio*: «Aproximación a la narrativa de T. Moix». *Ernesto Jareño*: «Antonio Machado en Italia». *José Luis Martín*: «La crítica metódica de Anderson-Imbert». *Antonio Ramos-Gascón*: «Clarín y el primer Unamuno». *Ana María Fagundo*: «La poesía de José Hierro». *Germán Gullón*: «El narrador y la narración en "Los pasos perdidos"». *Dimitri Macrea*: «La latinidad de la lengua y del pueblo rumano». *Fernando Quiñones*: «Libro de horas». *Zdenek Kourim*: «Marcel Duchamp, visto por Octavio Paz». *Orlando Rossardi*: «Las criaturas reinventada de la poesía de León de Greiff». *Carlos Alonso del Real*: «Sobre la muerte del estilo». *Carmen Bravo Villasante*: «Principales corrientes del teatro español del siglo xx». *José Berraquero*: «Los objetos». *Fernando Ybarra*: «Don Juan Valera, por dentro, en Washington». *Raúl Chávarri*: «Tres notas sobre arte». *Santos Sanz Villanueva*: «El "conductismo", en la novela española reciente».—SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA: *Rosario Hiriart*: «"El jardín de las delicias": impresiones de lectura». *Jorge Rodríguez Padrón*: «Alfonso Grosso, a estas alturas». *Carlos Edmundo de Ory*: «Leyendo "Itaca", de Francisca Aguirre». *José Infante*: «Proceso a la decadencia: del erotismo a la angustia». *Augusto M. Torres*: «Tres libros sobre cine». *Vicente Molina Foix*: «Augusto M. Torres: nuevo cine de los países del Este». *Jerónimo P. González Martín*: «Tres notas bibliográficas». *J. C. C.*: «Seis fichas de lectura». *José Ortega*: «Manual de bibliografía de la literatura boliviana».—ILUSTRACIONES: *Galvarino Plaza*.

### DIRECCION, REDACCION Y ADMINISTRACION:

Instituto de Cultura Hispánica - Avenida de los Reyes Católicos

Teléfono 244 06 00 - MADRID-3

Dirección ... ..	Extensión	200
Secretaría ... ..	—	298
Administración ... ..	—	221

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas	\$ USA
Un año ... ..	700	12,00
Dos años ... ..	1.300	22,00
Cinco años ... ..	2.860	48,00
Ejemplar suelto ... ..	70	1,25
Ejemplar suelto doble ...	140	2,50

NOTA: El precio en dólares es para las suscripciones fuera de España.

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS  
INTERNATIONALES  
CENTRE INTERUNIVERSITAIRE DE  
RECHERCHE INDEPENDANT

publié tous les deux mois, sur environ 120 pages, la

*CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE*

Revue d'une objectivité scientifique de notoriété internationale, analysant des documents politiques, juridiques et économiques importants sur les relations internationales.

NOVEMBRE 1970

Perspectives de paix au moyen-orient; comment s'acheminer vers la paix au Proche-Orient?; dix années d'indépendance congolaise; évolution du droit de la mer depuis 1958; évolution de la politique des Etats-Unis en 1969; perspectives monétaires européennes, 203 p., 150 fb.

JANVIER 1971

Signification de l'appartenance à une alliance pour les petits pays; politique étrangère et opinion publique; le dilemme des deux Chines; la Grande-Bretagne et le Moyen-Orient de 1968 à 1970; problèmes d'Afrique Australe, évolution de juin à novembre 1970, 131 p., 150 fb.

MARS 1971

L'influence de l'intégration et de la coopération économiques internationales sur la fiscalité et les tarifs douaniers: politique douanière et intégration européenne; les restrictions quantitatives de 1947 à 1969, 200 p., 150 fb.

MAI 1971

Le Conseil de l'Atlantique Nord: son fondement et ses structures, ses compétences et ses missions; conséquences économiques et sociales pour la Belgique d'un désarmement éventuel; le facteur Europe et la problématique de défense; le retrait de la France de l'O.T.A.N., 160 p., 150 fb.

JUILLET 1971

The United Nations in the seventies; les nouvelles responsabilités de l'Europe dans la perspective de son renforcement et de son élargissement; les points cardinaux d'une politique de gouvernement; l'intégration européenne et l'Ostpolitik; the four-power agreement; economic and commercial development in the Republic of China; évolution politique des Etats-Unis en 1970; évolution politique de la Grande-Bretagne en 1970, 140 p., 150 fb.

*Abonnement annuel:* Belgique: 600 fb.  
Etranger: 700 fb.

*Número simple:* 150 fb.

Payable aux numéros de C.C.P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, avenue de la Couronne 88, 1050 Bruxelles:

Bruxelles: 308.92; Paris: 0.03; Roma: 1/35590; Köln: 160.860; 's-Gravenhagen: 82.58; Berne: III 19585.

# C O S M O V I S I O N

DE  
QUINK

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas  
venezolanos

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manajo de breves trabajos

Del mismo autor solicite:

«IMAGENES», novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el novelista Tomás Salvador, «de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros o doctorcitos»

EDICIONES MARTE  
Galerías Comerciales, 18  
Concilio de Trento, D-31  
Barcelona-V

## EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Unicas en su género en Venezuela

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave  
Avenida Universidad  
Cables: «Petronave»

Edificio Zingg, 221-23  
Caracas, Venezuela  
Teléfono 42-59-37

# FORO INTERNACIONAL

REVISTA TRIMESTRAL PUBLICADA POR EL COLEGIO DE MEXICO

Fundador: DANIEL COSIO VILLEGAS

Director: RAFAEL SEGOVIA

Director Adjunto: MARIA DEL ROSARIO GREEN

VOL. XIII

ENERO-MARZO 1973

NUM. 3

## INDICE

### ARTICULOS:

ROBERT W. COX: *Los informes Pearson y Jackson: Un análisis ideológico de las doctrinas de asistencia al desarrollo.*

MARÍA DEL ROSARIO GREEN: *Las relaciones de Estados Unidos y América Latina en el marco de la dependencia.*

SALO ENGEL: *Los informes anuales de la Corte Internacional de Justicia ante la Asamblea General.*

HUMBERTO GARZA ELIZONDO: *Gran Bretaña en la integración de Europa: La ampliación de la CEE y los acuerdos de la EFTA.*

STANLEY RYAN: *La crisis financiera de las Naciones Unidas.*

### NOTA DE INVESTIGACION

### RESEÑA DE LIBROS

### LIBROS RECIBIDOS

PRECIO DEL EJEMPLAR: 18,00 pesos, 1,60 dólares USA

SUSCRIPCION ANUAL (4 números): 60,00 pesos, 6,00 dólares USA

EL COLEGIO DE MEXICO  
DEPARTAMENTO DE VENTAS  
GUANAJUATO 125,  
MEXICO 7, D. F.



# FUTURO PRESENTE

REVISTA DE CIBERNETICA Y FUTUROLOGIA

Director: VINTILA HORIA

NUMERO 13 (noviembre 1972)

AÑO II

## SUMARIO

HENRI LABORIT: «Algo nuevo sobre la enseñanza».

GERMÁN DE ARGUMOSA: «Extrañas voces de origen desconocido».

PAOLA COPPOLA PIGNATELLI: «Modelos de edificación universitaria».

## TEMAS DEL AÑO:

MANUEL CALVO HERNANDO: «Nuevas perspectivas de la información».

PEDRO SÁNCHEZ PAREDES: «El hombre, entre la biosfera y la *thanatosfera*».

## DIALOGOS CON LOS FUTURIBLES:

Encuesta sobre un futuro presente: (Contestan: *Pilar Primo de Rivera, W. Heisenberg, Manuel Fraga Iribarne, Miguel Fisac, Michel Déon, Aquilino Morcillo Herrera, José María Pemán y Thomas Molnar.*)

## LIBROS Y FUTURIBLES

## PALABRA VIVA:

ADOLF PORTMANN: «Lo utópico en la investigación biológica» (segunda parte).

SUSCRIPCION: 450 ptas., ó 1.000 ptas. como *suscriptor de honor* (10 números).  
Extranjero, 10 dólares.

## DIRECCION Y REDACCION:

Avenida del Generalísimo, 29. MADRID-16. Teléfono 270 58 00 (ext. 294 y 295)

# INTERNATIONAL PROBLEMS

The Quarterly of the Israeli Institute of International Affairs

carries articles in English, French and Hebrew.

Issue No.2-4/1972

is a collection of papers in the honor of Marion Mushkat  
on

*World Society: Its Changing Structure and Laws  
and Some Problems of Peace Research and the  
Middle East Conflict*

with the participation of Nobel Prize Winner René CASSIN, E. MCWHINNEY, B. LANDHEER, MORTON KAPLAN, J. VERNANT, L. SABOURIN, I. VON MÜNCH, J. GALTUNG, Ch. BOASSON, K. P. MISRA, O. KIMMINICH and E. SCHWELB.

Annual subscription \$6

Tel Aviv — P. O. B. 17027 — ISRAEL

# TERZO MONDO

rivista trimestrale di studi, ricerche e documentazione  
sui paesi afro-asiatici e latino-americani

*diretta da* UMBERTO MELOTTI

anno V n. 16

giugno 1972

## IL DOCUMENTO DI LIMA

con una introduzione di Alberto Castagnola e un commento di  
Giampaolo Calchi Novati sulla Conferenza di Santiago

---

Le richieste dei 96 Paesi in via di Sviluppo alla Terza Conferenza sul  
Commercio e lo Sviluppo di Santiago del Cile: un testo fondamentale  
per capire i problemi del Terzo Mondo

---

Questo speciale numero doppio di circa 200 pagine: L. 1.200

## TERZO MONDO

Direzione, Redazione, Amministrazione: via G. B. Morgagni 39 - 20129 Milano  
Tel. 269.041.

ABBONAMENTI 1972: ordinario L. 3.800; d'amicizia L. 5.000; sostenitore  
L. 10.000. Versamenti sul conto corrente postale n. 3/56111 o con assegno.

SUBSCRIPTION/ABONNEMENT/SUSCRIPCION: US \$ 7 - By bank or money-  
orders.

**OFFERTE SPECIALI** riservate ai lettori di questa rivista: A) Il numero  
speciale «Marx e il Terzo Mondo» + l'abbonamento per il 1972:  
L. 5.000; B) la collezione completa dei dodici numeri pubblicati fra  
il 1968 e il 1971: L. 10.000, con in omaggio il volume «Rivoluzione e  
Società» di U. Melotti, del valore di L. 3.600.

# REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES

CUATRIMESTRAL

*Director:* LUIS GONZÁLEZ SEARA. *Secretario:* JOSÉ SÁNCHEZ CANO. *Consejo Asesor:* EFRÉN BORRAJO DACRUZ, SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO, MANUEL CAPELO MARTÍNEZ, JOSÉ CASTILLO CASTILLO, JUAN DÍEZ NICOLÁS, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÁRAMO, JOSÉ JIMÉNEZ BLANCO, MANUEL JIMÉNEZ QUÍLEZ, CARMelo LISÓN TOLOSANA, FRANCISCO MURILLO FERROL, JOSÉ LUIS PINILLOS, LUIS SÁCHEZ ACESTA, JUAN VELARDE FUERTES

SUMARIO DEL NUM. 6 (septiembre-diciembre 1972)

## ESTUDIOS Y NOTAS:

- S. N. EISENSTADT: *Reflexiones sobre algunos aspectos del movimiento estudiantil contemporáneo.*
- JUAN VELARDE FUERTES: *La reforma de la empresa en la Comunidad Económica Europea.*
- MANUEL CAPELO MARTÍNEZ: *La doctrina social de la Iglesia como fuente de inspiración de las decisiones de política económica.*
- FRANCISCO JOSÉ MORENO: *Labores psicológicas del comportamiento político.*
- JUAN RICARDO MORAGAS: *La integración social: concepto y aplicaciones.*
- MANUEL MOIX MARTÍNEZ: *La reforma de la empresa en Francia.*
- MARÍA CÁTEDRA: *Notas sobre un pueblo marginado: los vaqueiros de alzada.* (Ecología de Braña y Aldea.)
- JUAN JOSÉ CASTILLO: *Jaime Vera y López (1859-1918).* (Nota bibliográfica.)
- JOSÉ MARÍA DE AREILZA: *Los límites del crecimiento.*
- ROCÍO FERNÁNDEZ BALLESTEROS y CARMEN MUICI CASAL: *Un ensayo de utilización del «Role Playing» en la formación del psicólogo.*

## DOCUMENTACION E INFORMACION

## BIBLIOGRAFIA

## SUSCRIPCIONES

### ESPAÑA:

Número suelto ... .. 150 ptas.  
Suscripción anual (tres números) ... .. 400 ptas.

### OTROS PAÍSES:

Número suelto ... .. 4.00 \$  
Suscripción anual (tres números) ... .. 10.50 \$

REDACCION Y ADMINISTRACION: Centro de Estudios Sociales, calle de Bailén, sin número, Palacio de Oriente. Teléfono 247 14 13. Madrid-13

PEDIDOS Y SUSCRIPCIONES: Librería Editorial Augustinus, Gaztambide, núms. 75-77. .  
Teléfonos 2 44 24 30 y 449 73 15. Madrid-15

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
acaba de publicar:

# Socialización, administración, desarrollo

Por LUIS LEGAZ Y LACAMBRA

Colección de Biblioteca de Cuestiones Actuales. Volumen en rústica de 17 x 25, 152 pp.  
Precio 175. Instituto de Estudios Políticos, 1971.

Sobre tres conceptos básicos, el autor recoge en este volumen tres estudios que, aunque escritos en forma independiente, expresan diversos problemas de una misma preocupación.

Los tres trabajos motivados por distintas actividades académicas e intelectuales del profesor Legaz y Lacambra, aparecen aquí unidos y actualizados sin alterar la estructura fundamental que les dio origen.

La socialización es un hecho observable y una estructura subyacente. Tras las distintas ideas socializadoras hay muchos y muy varios problemas que afectan a la adaptación del hombre a su medio social, a la red de organizaciones y asociaciones en la vida humana y a todo un sistema de organización social con los correspondientes medios de producción.

El concepto administración evoca el poder cada vez más absorbente del Estado. No es posible pasar sin la Administración, hoy gobierno de técnicos, saber práctico como fundamento de la tecnocracia moderna.

La idea del desarrollo supone un proceso analítico de lo que es la sociedad, especialmente observada en su crecimiento económico. El desarrollo pretende alcanzar un tipo de hombre satisfecho, integrado en un grupo quizá socializado.

Es evidente que estos tres estudios tienen una temática unitaria, su planteamiento filosófico jurídico. El autor no duda en aceptar las consecuencias de un planteamiento iusnaturalista para explicar estos tres conceptos y mantenerse fiel a una trayectoria que viene marcando desde hace muchos años su vida universitaria como catedrático de Filosofía del Derecho.

El libro actual sobre temas que interesan a todos, porque son en el fondo problemas de la sociedad contemporánea.

Reloj, 1. MADRID-13

Pedidos: LESPO



**80 pesetas**

